

# BOLLEFIN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

### SECCION OFICIAL

*Real decreto de 29 de noviembre, disponiendo que se formen las nóminas para el pago de los maestros en la primera quincena del primer mes del trimestre para pagar el anterior.*

Señora: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas á los ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época más conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en Tesoro público.

El art. 7.º del real decreto de 21 de julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes á los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con este sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos municipales correspondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los

peticinarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese tercer mes; pero no hay inconveniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de este modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.º de enero próximo quedará definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las escuelas por las delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de noviembre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

### REAL DECRETO

A propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII y como reina regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el artículo 2.º del real decreto de 21 de julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del real decreto citado.

Art. 2.º Los ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—*María Cristina*.—El presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(*Gaceta* del 30 de noviembre.)

\* \* \*

*Real decreto de 27 de noviembre presentando un proyecto de ley que modifique la relativa á derechos pasivos del magisterio.*

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en autorizar al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de julio de 1887, relativa á los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

Dado en palacio á veintitrés de noviembre de mil novecientos.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Antonio García Alix*.

#### A LAS CORTES

La Junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, al publicar la memoria de sus trabajos correspondiente al año de 1898, expuso al gobierno de S. M., en un luminoso y razonado informe, las vicisitudes por que ha pasado aquella benéfica institución desde que fué creada por la ley de 16 de ju-

lio de 1887, manifestando á la vez el peligro de que los recursos creados por dicha ley lleguen á ser, en plazo relativamente corto, insuficientes para el pago de las obligaciones, hasta ahora siempre crecientes, de la mencionada junta.

Para evitar este peligro que, de realizarse, produciría perturbación muy honda y considerables daños á la benemérita clase del Magisterio de primera enseñanza, propone la junta la adopción de ciertas medidas encaminadas á aumentar los ingresos y disminuir los gastos, único camino por donde puede llegarse al resultado que se busca.

En las medidas cuya adopción propone la junta, no se lastima ningún derecho ni se piden nuevos sacrificios al Tesoro público, antes bien, se hallan todas inspiradas en la más estricta justicia y en la conveniencia de la enseñanza y de los mismos maestros. El ministro que suscribe las acepta todas, menos una que tiene por objeto imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; y no por que el fin á que tiende, que es hacer la enseñanza primaria prácticamente obligatoria, no merezca todas las simpatías del gobierno, sino porque, dada la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de los ayuntamientos, no es posible exigirles por ahora nuevos sacrificios.

Algunas de las medidas propuestas por la junta han sido ya llevadas á la práctica por el gobierno en disposiciones de carácter administrativo; pero otras, por entrañar modificaciones más ó menos profundas en la ley vigente, necesitan para su establecimiento el concurso de las Cortes. A obtener este concurso se encamina el proyecto de ley que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, así como que en la ley se consignen ciertos preceptos hoy vigentes, y que, por su carácter sustantivo deben figurar en ella, á fin de que adquieran la estabilidad y firmeza que nunca pueden tener las disposiciones meramente reglamentarias.

Entre las innovaciones que propone la junta central, figura la creación de ciertos funcionarios que, con el nombre de interventores, la representen al lado de cada una de las juntas provinciales de Instrucción pública. A primera vista parece que con esto se impone un nuevo gravamen á las diputaciones provinciales; pero

no es así, porque la reciente supresión de las cajas especiales de primera enseñanza ha dejado vacantes los sueldos de los cajeros, superiores á los que en el proyecto se asignan á los interventores de los derechos pasivos del Magisterio; y aunque el sueldo de estos últimos corra á cargo del presupuesto provincial, como los de los demás funcionarios de las juntas provinciales, de Instrucción pública, siempre resultará un beneficio para los fondos de las provinciales. Por otra parte, la creación de estos funcionarios es absolutamente necesaria para que los servicios que tienen á su cargo la junta central se lleven á efecto sin retraso, descargando de ellos al personal afecto á las secretarías de las juntas provinciales de Instrucción pública, ya que dicho personal es á todas luces insuficiente para realizar todo el trabajo que pesa hoy sobre estas Corporaciones. Y aunque para conseguir este resultado fuera preciso que las diputaciones provinciales se impusieran algún sacrificio, el reconocido patriotismo de todas ellas las estimularía á facilitar por su parte los medios necesarios para la prestación de estos servicios, cuya importancia no es necesaria en carecer.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—Antonio García Aliz.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.º Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas, sólo podrán ser jubilados, á su instancia, después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.º Los maestros, maestras y auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de sesenta años, podrán servir sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El reglamen-

to determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.º Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los maestros de escuela pública, y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos con las limitaciones establecidas en la presente ley.

5.º Los emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública corresponden al maestro se distribuirán entre el sustituto y el sustituido de la manera siguiente: el sueldo personal del maestro se dividirá por mitad entre ambos; el sustituto percibirá el importe íntegro de las retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará la casa habitación, siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso quedará también á beneficio del sustituto.

5.º Los maestros y auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de sesenta años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contaran veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.º Las maestras jubiladas, que á la vez sean viudas de maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir por concepto de pensiones acumuladas más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.º Los individuos de las clases pasivas del magisterio sufrirán, en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.º Los maestros que desempeñen interinamente escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando éste no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 300, el 30 por 100 cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100, cuando pase de 400 y no exceda de

500, y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.<sup>a</sup> No se nombrarán maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber cesado el maestro que desempeñaba la escuela ó auxiliaria de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interinos se posesionen de las vacantes, sólo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el art. 10 de la ley de 16 de julio de 1887. En su lugar, se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de éste no excediesen de diez años y dos mensualidades, si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Sólo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los maestros comprendidos en las disposiciones del real decreto de 19 de agosto de 1898, y por los que, sin título ni certificado de aptitud lleven quince años por lo menos de servicios en 16 de julio de 1887.

A los maestros sustituidos, y á sus sustitutos, se les abonará la mitad del tiempo que permaneciesen en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, y el haber pasivo correspondiente á cada uno de estos períodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la ley, hayan disfrutado los interesados durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutará una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2.000 pesetas.

13. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo de los derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.<sup>o</sup> La junta central creada por la ley de 16 de julio de 1887 continuará con la misma organización que hoy tiene, sustituyendo al vocal de la suprimida junta de clases pasivas, con un jefe de negociado de la dirección general del mismo nombre.

A los vocales de la junta central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de jefes de administración.

Art. 3.<sup>o</sup> Además de las atribuciones que la ley de 16 de julio de 1887 señala á la junta central, tendrá la de apremiar á las juntas provinciales que se encuentren morosas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, y proponer al gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.<sup>o</sup> Al lado de cada junta provincial habrá un interventor de la central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la junta central, procediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutarán, con cargo al presupuesto provincial un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al secretario de la respectiva junta, y antes de posesionarse del cargo prestarán fianza suficiente, á juicio de la junta central. Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos, tanto en la junta central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.º Los secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las disposiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los maestros y al material de las escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 23 de noviembre de 1900.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

### ANUNCIO

Por consecuencia de los concursos de traslado y ascenso de los años de 1897 y 1899, respectivamente, y en virtud de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de fecha 6 de Julio último, este Rectorado ha acordado los nombramientos de Maestros en propiedad siguientes:

#### DEL CONCURSO DE TRASLADO

D. Simón Lopez Anguta, para la escuela elemental de niños de Arévalo (Avila), con el sueldo de 1.100 pesetas anuales.

#### DEL CONCURSO DE ASCENSO

Doña Juliana Emilia Galán del Castillo, para la escuela elemental de niñas de Macotera (Salamanca), con el sueldo de 1.100 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, debiendo contarse el plazo de treinta días para tomar posesión, desde la publicación en el primero de los citados periódicos.

Salamanca 22 de Noviembre de 1900.—El Rector, *Miguel de Unamuno*.

### NOTICIAS DEL RECTORADO

El habilitado del partido de Arenas de San Pedro (Avila), ha sido autorizado para que co-

bre los haberes de los maestros por medio de apoderado.

En la provincia de Avila no ha solicitado nadie ser habilitado de los maestros jubilados y pensionistas por la fianza que se les exige.

Dentro de poco tiempo se adeudará cuatro meses de la subvención que ha concedido el Estado á algunas maestras de la provincia de Avila.

La profesora de primera enseñanza doña Laureana Páramo de la Riva, ha solicitado dispensa de defecto físico para dedicarse al ejercicio del Magisterio.

El ministerio de Instrucción pública dispone se anuncie á oposición una plaza de Profesora numeraria vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

El Ilmo. Sr. Rector ha nombrado en propiedad, fuera de concurso, á D. Ezequiel Eleno Alberca, para la Escuela pública elemental de niños de Bermillo de Sayago, y á Doña Teresa del Brío García, para la de niñas de El Perdigón; ambas pertenecientes á la provincia de Zamora, dotadas con 825 pesetas y demás emolumentos legales, y obtenidas por los interesados con arreglo al artículo 78 del vigente Reglamento de 6 de Julio último.

La Señorita del Brío tomó posesión de su nueva Escuela el 29 del próximo pasado mes de Noviembre, y el Sr. Eleno la habrá tomado también de la suya el primero del actual, según noticias fidedignas.

Reciban nuestra enhorabuena.

Por consecuencia de los concursos de traslado y ascenso de los años de 1897 y 1899 respectivamente y en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del reglamento orgánico de primera enseñanza de fecha 6 de

julio último, el Rectorado de esta ciudad ha acordado los nombramientos de maestros en propiedad siguientes:

Por concurso de traslado D. Simón López Anguita, para la escuela de Arévalo (Avila), con el sueldo anual de 4.100 pesetas.

Por ascenso, D.<sup>a</sup> Juana Emilia Galán para la escuela de Macotera (Salamanca) con 4.100 pesetas anuales.

En contestación á la consulta elevada por el Rectorado de esta ciudad sobre la interpretación del Real decreto de 19 de Octubre último, se ha declarado por Real orden de 2 del corriente, que los Establecimientos docentes, sostenidos con fondos provinciales y municipales, están por completo comprendidos en el espíritu y letra de la citada disposición, y, por consiguiente, los Profesores de éstos, que excedan de setenta años, comprendidos en el art. 1.º, puesto que el decreto-ley de 29 de julio del 74, dispone en su art. 3.º que los Centros docentes sostenidos con fondos provinciales y municipales dependerán del Ministerio.

Ha sido jubilado, por pasar de la edad que marca el reglamento, el maestro de la escuela de Villar del Buey (Zamora), D. Agustín Fuentes González.

### CRÓNICA PROVINCIAL

**Junta local.**—Se ha renovado la junta local de primera enseñanza de Rollán.

**Un banquete.**—Con el epígrafe que antecede publica nuestro estimado colega *El Adelanto* en su número correspondiente al 28 del pasado lo siguiente:

«Suntuoso y digno de mención, si no por la exterior apariencia, por el espíritu de fraternal concordia que le informara, fué el banquete que, en la noche del lunes 26 del actual, dieron los profesores de la Normal de Maestros, con

asistencia del de Religión y Moral, en representación de la de Maestras, al nuevo Director de la primera, nuestro respetable decano de la prensa salmantina, don Gonzalo Sanz, y era edificante y hermoso y digno de aplauso y de imitación, ver en uno de los ángulos del espacioso comedor del café del Pasaje, sentados alrededor de modesta mesa, sin lujo ni vanas ostentaciones de espléndido menú, y unidos por lazos del más acendrado compañerismo y simpatías, á diez ó doce hermanos de profesión, tributar una prueba de cariño, de adhesión y de respeto, al que hasta entonces sólo venía siendo su compañero, y de hoy en adelante será, además, su queridísimo y considerado jefe.

No hubo brindis ni alardes, por lo tanto, de inmodestas oratorias, las más de las veces faras ridículas que ocultan, entre el ropaje de florido lenguaje, manifestaciones bastardas. Solamente al final, el señor Sanz, agradeciendo en el alma lo mucho que para él valía la prueba de atención y de deferencia que sus compañeros le daban, con sinceridad y llano y familiar estilo, les dió las gracias más expresivas, rogándoles se dignaran acordar, como así se hizo, el envío de un expresivo y fraternal saludo al Director jubilado, su antecesor, don José Antonio Jorge, en prueba de grato recuerdo á su pasada, excelente y acertada gestión administrativa.

Dignos de loa, de aplauso y de felicitación son, sin duda alguna, los ejemplos de unión y de concordia que los Claustros de nuestras Normales están dando en estos días, los cuales pueden considerarse como seguros datos de que dichos Establecimientos docentes, modestos sí, por su apariencia, pero en cuyas aulas se difunden los fundamentos de la cultura popular, podrán competir, en breve, si son atendidos, cual procede, por nuestras corporaciones provincial y municipal, con los más notables de su clase del extranjero.—L. C.»

**Posesiones.**—El 21 del pasado tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital Don Luis Pérez Allú, recientemente nombrado por el Gobierno. El acto tuvo lugar ante el Director D. Gonzalo Sanz, y alumnos, á los cuales hizo dicho

Sr. la presentación oficial del nuevo catedrático, el cual en expresivas y elocuentes frases manifestó su complacencia al ocupar un puesto entre los Profesores de la Escuela de que se honraba haber sido alumno. Asimismo dedicó un cariñoso recuerdo á sus inolvidables Maestros y en especial el señor Don José Antonio Jorge, cuya jubilación lamentaba como irreparable pérdida para el Profesorado de nuestras Normales. Reciba el señor Pérez Allú, nuestro queridísimo y predilecto discípulo, la más cordial enhorabuena y quiera Dios disfrute por muchos años y en completa salud su nuevo cargo.

También nuestro querido amigo Don Gonzalo Sanz y Muñoz ha tomado posesión del cargo de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de este Distrito universitario, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Octubre último, la cual le fué dada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Salmantina el día 24 de Noviembre próximo pasado, con asistencia de los Claustros de Profesores de las dos Normales y de los alumnos de la de Maestros.

Después de posesionado, y previa la venia del Ilmo. Sr. Rector, hizo uso de la palabra el nuevo Director, manifestando cuales eran los propósitos que habían de guiarle en el desempeño de su cargo, todos ellos enderezados á procurar que la Escuela Normal continúe desarrollando su misión educativa y docente, inspirándose en los más elevados y puros ideales pedagógicos, para lo cual esperaba contar con la cooperación de todos los Profesores de aquel Claustro y con cuantas Autoridades y Corporaciones intervienen en el régimen administrativo y económico de la enseñanza normal, como se la habían prestado á su digno antecesor el Sr. D. José A. Jorge, de quien hizo el más cumplido elogio.

El Ilmo. Sr. Rector del Distrito contestó al elocuente discurso del Sr. Sanz con sentidas y levantadas frases, en que puso de relieve la necesidad de tomar como base y punto de partida para la obra de nuestra regeneración y engrandecimiento, la cultura popular, y la que también hay, para realizar ésto, de que el Magisterio primario esté á la altura de tan difícil y trascendental misión, poniendo en ella á contribución todas sus energías y facultades y no limitándo-

se al cumplimiento estricto del deber, para lo cual es preciso que las Escuelas Normales le preparen convenientemente, prometiendo prestar su apoyo y protección á estos establecimientos y cooperar por cuantos medios estén á su alcance á su mejoramiento.

Las dos oraciones fueron muy aplaudidas por los concurrentes.

Felicitemos muy de veces al Sr. Sanz y desde luego auguramos que su paso por la Dirección de dicha normal dejará honda huella.

**Gracias.**—En la imposibilidad de darlas, particularmente, nuestro queridísimo Director, don Gonzalo Sanz, á todos los compañeros que tanto de dentro como de fuera de la provincia, diariamente le felicitan por su nuevo cargo de Jefe de la Normal de maestros de esta capital, las envía tan expresivas y sinceras, como tan atentas y valiosas pruebas de atención merecen, por medio de las presentes líneas, agradeciendo á todos sus cariñosas manifestaciones de simpatías.

**Defunción.**—Víctima de aguda y penosa enfermedad, ha fallecido en Zarza de Pumareda el 27 del pasado, la esposa de nuestro amigo y compañero don Manuel González Sagrado, Profesor de primera enseñanza de dicho pueblo, doña Bibiana Rodríguez Sánchez:

R. I. P

El señor Sagrado, ruega y suplica á sus dignos compañeros eleven una oración al Altísimo por el eterno descanso de su esposa (Q. E. P. D.), por cuyo acto de caridad cristiana les quedará muy agradecido.

**Nociones elementales de Geografía acomodadas al método ciclico.**—Así se titula un tratadito de gran utilidad para las escuelas de niños que acaba de dar á luz nuestro querido amigo el aventajado alumno de la Normal de esta Capital Don Luis Eusebio López, ilustrado Maestro, por oposición de la escuela de niños de Babilafuente. Consta la obrilla en cuestión de 70 páginas

en octavo, perfectamente editada y en ellas encontrarán nuestros queridos compañeros perfectamente compendiados y ordenados los principales rudimentos de la ciencia geográfica, dignos del carácter docente de nuestras escuelas primarias, así en el concepto físico, como astronómico, político y descriptivo, circunstancias que nos mueven á recomendar su adquisición, tanto más cuanto que el coste del libro en cuestión á parte de sus excelentes bondades, es de lo más económico, toda vez que el de cada ejemplar encuadernado en rústica es el ínfimo de veinticinco céntimos de peseta. Se vende en la Librería de Pablos y Rodríguez.

**Nueva Escuela de adultos.**—La ha creado el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital estableciéndola en la Casa de la Tierra, bajo la acertada dirección de Don Miguel Sánchez, Don Pedro Domiciano García y Don Andrés García, Profesores de las escuelas públicas de esta Capital. Ese es el camino para regenerar la patria, Señores Concejales salmatinos.

**Un aplauso.**—Lo merece Don Antonio medio-ro Alonso, celoso Alcalde de Barbadillo, por el celo desplegado por la cultura de sus administrados, toda vez que, con un interés que le hora sobre manera, atiende al sostenimiento de la escuela de adultos que funciona en dicho pueblo bajo la dirección del Profesor Don Joaquín Frutos, nuestro ilustrado y querido discípulo.

**Enhorabuena.**—Por muy justa la enviamos sincera á la Señorita Doña Vicenta Manzanedo, aventajada alumna de la Normal de Maestras de esta capital, y en la actualidad ilustrada y celosa Profesora, por oposición, de la escuela pública de párvulos de Novelda, en la provincia de Alicante, por el merecido ascenso que acaba de obtener á 1375 pesetas de sueldo anual, como premio á sus relevantes méritos y servicios en la carrera.

**Eterno recuerdo de gratitud.**—En nombre del Magisterio primario de la provincia de Salamanca lo consignamos, en las presentes líneas, al eminente hombre de estado, consecuente po-

litico y entusiasta amante de la cultura popular y de sus encargados, Excmo. señor don Claudio Moyano y Samaniego, (q. D. h.), con motivo de la inauguración de la estatua levantada en Madrid en honor y gloria de tan esclarecido patrio, y descubierta al público el once del pasado Noviembre; rogando á nuestros compañeros eleven á Dios una plegaria, en unión de la niñez, á su cuidado confiada, en sufragio del alma del insigne autor de la ley de Instrucción pública de 1897, y del que en vida tanto y tanto se afanó por el bién de la tan olvidada como digna de mejor suerte clase de Maestros de primera enseñanza.

### CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Trabancá. Sr. D. M. H. M.—Recibida su última y documentos que se entregaron en su destino.

Peñaparda. Sra. D.<sup>a</sup> N. A. C.—Se le contesta per el correo.

Aldeavieja. Sra. D.<sup>a</sup> A. C.—Idem.

Horcajo Medianero. Sr. D. E. L.—Idem.

Villaseco de los Reyes Sr. D. P. M. P.—Idem.

Alba de Yeltes. Sr. D. J. F.—Idem.

Fuenteguinaldo. Sr. D. A. G. M.—Idem.

Cipérez. Sr. D. J. B.—Idem.

Peñarandilla. Sr. D. V. S.—Se le contesta por el correo y se le envia lo que en la suya interesa.

Linares. Sr. D. E. F. S.—Idem.

Fuentes de Béjar. Sr. D. B. J.—Idem.

Castillejo de Azaba. Sr. D. J. L.—No hay inconveniente en que haga lo que en su última indica.

Calzada de Valdunciel. Sr. D. J. J. V.—Gracias mil por su felicitación.

Fuenteguinaldo. Sr. D. A. G. M.—Se le contesta por el correo.

Bermellar. Sr. D. F. L.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15  
á cargo de Bernardino de la Torre.